Registro de Salida:	
Fecha:	
Numero:	

(Ref^a. Expte. Información Previa nº 182/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2013, a la vista de la queja planteada por D. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 15 de noviembre de 2012 tuvo entrada en el llustre Colegio de Abogados de Málaga el escrito de queja interpuesto por Don contra el letrado D.

Examinada la denuncia formulada y de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, aprobado por el Pleno del C.G.A.E. el día 27 de febrero de 2009, la Comisión de Deontología e Intrusismo del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga acordó, en fecha 21 de diciembre de 2012, la apertura de un periodo de Información Previa al objeto de conocer las circunstancias del presente supuesto así como la conveniencia o no de proceder a la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

SEGUNDO.- El objeto de la queja se centra en los siguientes hechos:

Primero.- Que a raíz de una denuncia de la Consejería de Medio Ambiente, solicitó los servicios del letrado Quejado a fin de que le defendiera en el Procedimiento Abreviado seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Málaga, seguido con el número .../.....

Segundo.- Que el letrado Quejado no le comunicó el día y hora señalados para la celebración del juicio, razón por la que no asistió y se le tuvo por desistido.

Tercero.- Que el letrado Quejado le ha reclamado recientemente el pago de sus honorarios, entendiendo éste que no le son debidos.

TERCERO.- Conferido el oportuno trámite de alegaciones al letrado Quejado, éste ha presentado escrito de alegaciones en el que sostiene que el Quejante era perfecto conocedor de la fecha de Juicio, prevista para el 3 de febrero de 2012. Y en crédito de esta afirmación aduce:

Primero.- Que siete días antes de la fecha prevista para el juicio, fue informado telefónicamente del día, hora y juzgado en el que se celebraría el mismo.

Segundo.- Que asimismo, también le fue indicado que el número de sala en el cual se llevaría a cabo el juicio oral debía comprobarse a la entrada de los juzgados, en un panel semejante al que existe en los aeropuertos.

El Quejado aporta un justificante de la llamada al móvil al Sr. como **Documento número Uno.**

Tercero.- Que, a mayor abundamiento, el 31 de enero de 2012, a las 11:00h. de su mañana, el Quejado tuvo una cita con el Quejante a fin de preparar debidamente las alegaciones para el acto del juicio oral.

Aporta como **Documento número Dos** la agenda del despacho.

Cuarto.- Que el letrado Quejado estuvo presente en el acto del juicio oral desconociendo las causas concretas por las que el Sr. no asistió finalmente.

Quinto.- Que el letrado Quejado, previa conversación con la Jueza, solicitó la grabación del juicio, informándole ésta que el día del juicio no hubo grabación.

Sexto.- Que el letrado Quejado ha solicitado al Juzgado testimonio del acta al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno, aportando copia de la referida solicitud, presentada en fecha 13 de marzo de 2013.

Advertimos que el Letrado yerra en el año en el que data las actuaciones que refiere en su escrito toda vez que éstas, a tenor del soporte documental en su integridad, tuvieron lugar en el año 2011 y no 2012.

CONSIDERACIONES

- I. Del relato contenido en el escrito presentado por el Quejante puede deducirse que su queja trae causa de una supuesta actuación, por parte del letrado Quejado, carente de la diligencia y dedicación inherentes a la responsabilidad personal del abogado (artículo 13.10 Código Deontológico de la Abogacía en relación con el artículo 42.1 del Estatuto General de la Abogacía).
- II. El letrado Quejado no sólo ha evacuado el trámite de alegaciones conferido en el presente procedimiento de Información Previa, sino que ha dotado de contenido probatorio su argumentación.

Así, aporta como Documento número Uno el detalle de llamadas efectuadas desde su despacho en el periodo comprendido entre 5/01/2011 – 4/02/2011, en el que puede comprobarse la llamada realizada, en fecha 31 de enero de 2011, al número que se identifica – a efectos de notificación - como del Sr. en la demanda de Reclamación de Honorarios o Jura de Cuentas que

ha sido aportada por el propio Quejante al presente procedimiento de Información Previa.

La Comisión de Deontología, se puso en contacto con el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno a fin de interesarse por el asunto en cuestión y fue informada de que el Letrado Quejado había acudido al mismo de forma inmediata, tras la incoación de este procedimiento, con la intención de recabar toda la documentación que obrara en sus dependencias y que resultase de utilidad para esclarecer la presente cuestión.

Mediante escrito de 12 de marzo de 2013, el Quejado ha solicitado copia testimoniada del acta recogida el día del juicio, toda vez que no existió grabación.

Entendemos que existen versiones contradictorias de las que no se deduce quede desvirtuada la inocencia del letrado toda vez de la documental sólo queda acreditada la inasistencia de la parte (procurador o representado) y no del letrado.

III. Que por cuanto se ha expuesto esta Junta de Gobierno entiende que la denuncia debe ser archivada, al no apreciarse relevancia deontológica en los hechos denunciados.

CONCLUSIÓN

Esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

En Málaga, a 9 de octubre de 2013

LA SECRETARIA